

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA - 252863105001-2023-00215-00

**DEMANDANTE: SEBASTIÁN GÓMEZ** 

**DEMANDADO: N/A** 

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado en favor de **SEBASTIÁN GÓMEZ** identificado (a) con C.C. 1.007.473.037. Adviértase al amparado (a) que, el amparo de pobreza aquí concedido entraña para él una exoneración de carácter económico, más no lo exime de las obligaciones que le imponen el artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con el inciso segundo del art. 154 del C.G.P., se DESIGNA al (la) abogado (a) **GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA** C.C. 1.129.580.678 y T.P. 237.585 ubicado (a) en la Cra 53 # 75 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3015665849 y correo electrónico gpalemant@porvenir.com.co como apoderada judicial del amparado por pobre. El cargo de apoderada será de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines pertinentes, **LÍBRESE COMUNICACIÓN** con destino a la apoderada y amparado por el medio más expedito al amparado, dejando las constancias de rigor en el expediente, y una vez aceptado el encargo encomendado **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE (1),** 

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

## Monica Cristina Sotelo Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d79c2e39cdf34a68ea6226dc1af2dc2ed57010465848d68ec9826d30a4c382**Documento generado en 07/09/2023 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica